

D. Dionisio García Gómez.
 D. Vicente Gil Marco.
 D. Josep Gisbert Ramos.
 D. Fernando Hernando de Luna.
 D.^a María del Lidón Jiménez Ttrado.
 D. Francisco Julve Civera.
 D.^a Laura J. Mollá Alcañiz.
 D.^a Sara Isabel Mur Estada.
 D.^a Margarita Poblete Domingo.
 D. Juan Bautista Renart Moltó.
 D.^a María Inmaculada Melania Vázquez Pérez.
 D. Salvador Vicent Llorca.
 D. Manuel Viciano Lleó.
 D.^a Enriqueta Vilar Pastor.
 D.^a María José Zebala Rodríguez-Fornos.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la base 3.^a de la convocatoria, con la finalidad de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

Mislata, 21 de junio de 1980.—El Alcalde, José Morales Gra-cia.—10.104-E.

16169

RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General, una en turno libre y la otra en turno restringido entre los Administrativos de la Corporación que reúnan los requisitos necesarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5,2 del Decreto de 27 de junio de 1968 y en las bases de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 48, de fecha 21 de abril de 1980, para la provisión en propiedad, mediante oposición para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General, una en turno libre y la otra en turno restringido entre los Administrativos de la Corporación que reúnan los requisitos necesarios, esta Presidencia viene en aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha oposición, que es la siguiente:

Aspirantes admitidos al turno libre

D. José Melchor Gómez Lorenzo.
 D.^a María del Carmen Vicente Jiménez.

D.^a Luisa Fernanda Sequeros Panadero.
 D.^a Esperanza Fernández de Troconiz Marcos.
 D. Alfonso Marcos Sánchez.
 D. Dionisio Sánchez Sánchez.
 D. Agustín Martín Martín.
 D. Jesús Camarero García.
 D. Javier Fernández Fernández.
 D. Gabriel Alvarez Fernández.
 D. Eloy Hernández Lafuente.
 D. Rafael Peña Martín.
 D. Manuel Ruiz-Zorrilla Corral.
 D. Joaquín Corona Velasco.
 D.^a María de Fátima García Martín.
 D.^a María Manuela González Santos.
 D.^a Rosa González de la Vega.
 D. Francisco Javier Molina Aragón.
 D. Jesús Hernández Rojas.
 D. Luis Javier Rivas Rodero.
 D. Lucinio Hernández Marcos.
 D. José Ramón González Clavijo.
 D. Arturo Marcos Sánchez.
 D.^a Carmen Blanco Crusat.
 D. Alberto Blanco Crusat.
 D.^a María de los Dolores Díaz Pizarro.
 D. Teófilo del Olmo Farrán.
 D. Alfonso Gutiérrez Sedano.
 D. Francisco Javier Ventosino Morales.
 D. Miguel Ángel López Ventosino.
 D. Luis Fernando Barrios Flores.
 D.^a María Angeles Vázquez Hernández.
 D. Antonio Alcalde Martín.
 D. Jesús G. Gómez Madurga.
 D. Félix Sánchez Fuentes.
 D. Jesús Peñalba Font.

Aspirantes admitidos al turno restringido

D. Agustín Martín Martín.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados significando que las citadas admisiones y exclusiones podrán ser impugnadas dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Salamanca, 23 de junio de 1980.—El Presidente, Antonio Gómez-Rodulfo Delgado.—10.267-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16170

REAL DECRETO 1561/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 80 por 100 de la operación de préstamo por importe de 23.000.000 de dólares USA, o su contravalor en francos suizos, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización, que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos

que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre el sesenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Navarra, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe máximo de veintitrés millones de dólares USA, o su contravalor en francos suizos, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de quince de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiaria respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías, y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo primero, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las tres últimas cuotas de amor-

tización y a la parte de la tercera cuota de amortización que sea necesaria para completar el sesenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, S. A.».

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

16171 REAL DECRETO 1562/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 35 por 100 de la operación de préstamo, representado por bonos al portador, por importe máximo de 60.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el treinta y cinco por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, representado por bonos al portador, que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra, por importe máximo de sesenta millones de francos suizos, sin que el correspondiente contravalor de la parte del principal del préstamo cuya garantía se autoriza pueda exceder en la fecha de la disposición de los fondos de ochocientos noventa y siete millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos del préstamo, de financiación exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por

la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes. Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

16172 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1154/1980, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 14 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13317, primera columna, líneas 9 y 10 del artículo segundo, donde dice: «... considera anteriormente satisfechos sus derechos...», debe decir: «... considera enteramente satisfechos sus derechos...».

16173 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1037/1980, de 23 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 35 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 70.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un consorcio bancario dirigido por «Soditic, S. A.».

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12246, segunda columna, artículo primero, línea 5, donde dice: «... consorcio bancario dirigido por "Solitic, Sociedad Anónima"», debe decir: «... consorcio bancario dirigido por "Soditic, S. A."».

16174 RESOLUCION de 26 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 26 de julio de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 70371

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 70370 y 70372.
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 70301 al 70400, ambos inclusive (excepto el 70371).
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 71
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 37493

Reserva.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 37492 y 37494.
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 37401 al 37500, ambos inclusive (excepto el 37493).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 39896

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 39895 y 39897.
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 39801 al 39900, ambos inclusive (excepto el 39896).